

Urbanismo, calle Guatemala, número 13, y calle Paraguay, como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, a 5 de noviembre de 2002.—El secretario general, Pau-
lino Martín Hernández.

(01/2.960/01)

MADRID

OTROS ANUNCIOS

Departamento Central de Medio Ambiente

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión pública ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2002, adoptó el siguiente

ACUERDO

“Primero.—Declarar Zona de Actuación Acústica a la totalidad del Distrito Municipal Centro, en virtud de lo previsto en el título V del Plan General de Ordenación Urbana de 1997, con arreglo a los planos que figuran en el expediente.

Segundo.—Declarar el Distrito Municipal de Centro en su totalidad como Zonas de Sensibilidad Acústica II y III, conforme determina el Decreto 78/1999, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid, según figura en los planos incorporados al expediente.

Tercero.—Aprobar, con carácter provisional, las normas reguladoras del régimen de instalación y funcionamiento de las actividades de espectáculos públicos y recreativas en el Distrito Centro, así como también el plano de zonas de actuación acústica del Distrito Centro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El texto del acuerdo es el que a continuación se trascibe.

NORMAS REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y RECREATIVAS EN LA ZONA DE ACTUACIÓN ACÚSTICA DEL DISTRITO CENTRO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación.—El presente régimen será de aplicación a las solicitudes de licencia de nueva implantación o modificación de actividades de espectáculos públicos o recreativas que se soliciten dentro del Distrito Centro a partir de su aprobación.

A los locales con licencia en tramitación les serán de aplicación las normas vigentes en el momento de la solicitud.

A los locales existentes únicamente les serán exigibles las medidas correctoras expresamente indicadas.

Solamente será considerada modificación de licencia a estos efectos la que implique ampliación de superficie destinada al público o cambio de actividad de las definidas en el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Decreto 184/1998 o instalación de equipos de reproducción audiovisual, con la excepción de televisores domésticos de menos de 29 pulgadas, sin amplificadores complementarios.

Cuando sea solicitado el cambio de titularidad en un expediente que contenga actuaciones para el restablecimiento de legalidad o sancionadoras, se comunicará al nuevo solicitante sucinta información de las últimas actuaciones del expediente, sin que se alteren los plazos de las actuaciones previstas o que procediesen.

Art. 2. Régimen urbanístico de implantación de usos.—El cumplimiento del régimen de compatibilidad de usos establecido por el Planeamiento es previo a la aplicación de las limitaciones que se establecen en el presente por motivos de protección medioambiental.

Art. 3. Identificación de las actividades y establecimientos.—A efectos de este régimen las denominaciones y epígrafes, clases y categorías que se indican son las establecidas en el Decreto 184/1998 por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones (anexo I).

Art. 4. Calificación Ambiental Especial.—La Comisión Técnica de Calificación Ambiental Municipal emitirá informe de calificación ambiental especial en todas las solicitudes de actividades recreativas que se realicen en las calles con alta concentración y las saturadas de locales, además de las que correspondan según su Ordenanza.

Art. 5. Sanciones.—El régimen disciplinario por incumplimiento de lo dispuesto en este régimen será, según el caso, el establecido en la ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

TÍTULO I

Actuaciones en Zona de Sensibilidad Acústica tipo II: área levemente ruidosa

Art. 6. Clasificación.—En este ámbito los objetivos de niveles acústicos en el medio ambiente urbano serán los correspondientes a la Zona de Sensibilidad Acústica tipo II.

Dentro de esta Zona, cuyo uso mayoritario es el residencial, en función de la concentración actual de locales, de su naturaleza y del incremento de sus niveles ambientales debido a las actividades recreativas se distinguirán, para poder establecer las diferentes medidas a adoptar para la recuperación acústica de cada una de ellas, las siguientes áreas: calles saturadas de locales, zonas de alta concentración de locales, zonas de concentración aceptable.

Art. 7. Delimitación.—Corresponden a la Zona de Sensibilidad Acústica tipo II las áreas señaladas como tal en el Plano de Delimitación de Zonas de Sensibilidad Acústica del Distrito Centro.

Capítulo I

Calles saturadas de locales

Art. 8. Definición.—Son aquellas con una alta densidad de locales, principalmente de ocio y diversión, que hacen que los niveles de ruido en el ambiente exterior derivados de la concentración de los mismos superen en más de 10 dB(A), en horario nocturno, los correspondientes a la zona de sensibilidad acústica en la que se encuentran. Se establecen dos niveles en función de la mayor concentración de personas en la vía pública: nivel I y nivel II, que quedan reflejados en el plano Zonas de Actuación Acústica.

Art. 9. Delimitación.—Serán consideradas calles saturadas, en su respectivo nivel, las indicadas en el plano de Zonas de Actuación Acústica que como anexo forma parte de este acuerdo.

Cuando un local tenga fachada a una calle saturada se considerará sujeto al régimen de la misma, aunque también tenga fachada a otras calles que no cumplan esta condición o pertenezca a edificios de otras zonas.

Art. 10. Régimen de implantación o ampliación de locales y establecimientos en calles saturadas, nivel I.—1. No se admitirá la nueva implantación o ampliación de locales o establecimientos de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espáculo, café-espáculo, etcétera); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile y salas de juventud); clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo) y categoría 10, hostelería y restauración (cafeterías, bares, café-bar, restaurantes, tabernas, bodegas, bares-restaurantes, salones de banquetes, chocolaterías, salones de té, croisanterías); ni tiendas de conveniencia de las definidas en el artículo 30 de la Ley 16/1999, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.

2. En los locales con actividades existentes de las clases III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile, y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, solamente serán admisibles los cambios a otra actividad recreativa cuando la nueva que se pretenda pertenezca a alguna de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración sin equipos de reproducción sonora.

3. Todos los locales existentes que tengan instalados equipos de reproducción sonora, en aplicación del artículo 34 del Decreto 78/1999 por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, deberán

instalar un vestíbulo de aislamiento en sus comunicaciones con la vía pública. Los que se exijan en aplicación de esta disposición deberán tener una distancia mínima entre los arcos de la zona barrida por las hojas de las puertas de 1 metro si las hojas cerradas son paralelas y 0,5 si son perpendiculares. El aislamiento acústico proporcionado por este vestíbulo debe ser igual al mínimo exigido para la fachada. Cuando por las condiciones físicas del local sea imposible su instalación, se podrán admitir otras soluciones que proporcionen similares resultados.

4. Todos los locales donde haya instalado equipo de reproducción sonora deberán dotar el mismo de un limitador de nivel de emisión sonora, que deberá reunir las siguientes condiciones:

- Sistema de verificación de funcionamiento.
- Almacenaje de niveles de emisión sonora existentes en el local durante su funcionamiento, mediante traductor apropiado.
- Capacidad de almacenaje de datos durante, al menos, quince días.
- Registro de incidencias en el funcionamiento.
- Sistema de precintado que impida la manipulación y que, en caso de producirse, deberá quedar igualmente registrado.
- Sistema que permita la obtención de la información almacenada por parte del Ayuntamiento.
- El nivel máximo que permita el limitador será aquel que impida transmitir a los vecinos colindantes niveles superiores a los máximos admitidos y transmitir al medio ambiente exterior 40 dB(A) medidos a 1,5 metros del punto más débil acústicamente de la fachada.

5. Cuando cualquier local de los anteriormente indicados suspenda su funcionamiento, se iniciará de oficio el procedimiento para la declaración de la caducidad de su licencia, que en ningún caso se producirá sin la previa audiencia de los interesados.

6. No cabrá la rehabilitación de licencias caducadas para actividades que no pudiesen instalarse como nueva implantación, según lo indicado anteriormente.

Art. 11. *Régimen de limitación de actividades en calles saturadas de locales, nivel II.*—Como única diferencia con el nivel I, se admite la nueva implantación de restaurantes sin equipos de reproducción sonora ni amenizaciones vocales.

Art. 12. *Terrazas de veladores.*—En ambos niveles en las calles peatonales existentes o que pudieran constituirse no podrán ser instaladas terrazas de veladores.

Capítulo II

Zonas con alta concentración de locales de espectáculos públicos y actividades recreativas

Art. 13. *Definición.*—Son áreas que, sin llegar a estar saturadas, presentan una alta concentración de locales y como consecuencia de ello se producen incrementos de los niveles ambientales de entre 5 y 10 dB(A) de los máximos establecidos como objetivos para la Zona de Sensibilidad Acústica II.

Art. 14. *Delimitación.*—Serán consideradas zonas con alta concentración de locales, las incluidas en los ámbitos señalados en el plano de Zonas de Actuación Acústica, que como Anexo I forma parte de este acuerdo.

Cuando un local tenga fachada a una calle de una zona de alta concentración de locales se considerará sujeto al régimen de la misma aunque también tenga fachada a otras calles que no cumplan esta condición o pertenezca a edificios de otras zonas, salvo que previo informe justificativo la Comisión Técnica de Calificación Ambiental Municipal acordase lo contrario por la baja concentración en ese preciso ámbito u otras circunstancias especiales.

Art. 15. *Régimen de actuación para la nueva implantación o modificación de las actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas.*—1. Dentro de este ámbito no se admitirá la nueva implantación de locales o establecimientos de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espáctáculo, etcétera); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas, salas de baile y salas de juventud); clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo) ni establecimientos o tiendas de conveniencia

de las definidas en artículo 30 de la Ley 16/1999, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, cuyo horario de funcionamiento sea superior al establecido para una cafetería.

2. En los locales con actividades existentes de las clases III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile, y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, solamente serán admisibles los cambios a otra actividad recreativa cuando la nueva que se pretenda pertenezca a alguna de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración.

3. Las actividades de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, podrán implantarse en estas áreas, sin limitaciones, cuando se trate de restaurantes y autoservicios de alimentación (10.4); chocolaterías, heladerías, salones de té y croissanterías (10.3). Las tabernas y bodegas (10.1), cafeterías, bares y cafés-bares (10.2), solamente podrán ser implantadas cuando en el mismo edificio o en los colindantes no haya instalada una actividad de las indicadas en el punto 1 de este artículo. En el caso de los bares-restaurantes (10.5) esta condición queda limitada al edificio propio cuando el horario sea el máximo permitido y sin limitación cuando sea solicitado horario de funcionamiento hasta las cero horas.

En todos los casos estas actividades no podrán instalar equipos de reproducción sonora.

4. Limitador. Todos los locales donde haya instalado equipo de reproducción sonora deberán dotar al mismo de un limitador de nivel de emisión sonora, que deberá reunir las mismas condiciones que las indicadas en el artículo 9.4.

5. Vestíbulo. Todos los locales del apartado 1 de este artículo que tengan instalado equipo de reproducción sonora deberán disponer de vestíbulo acústico.

Los locales existentes, en aplicación del artículo 34 del Decreto 78/1999 por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, deberán instalarlo en sus comunicaciones con la vía pública. Los que se exijan en las nuevas implantaciones deberán tener una distancia mínima entre los arcos de la zona barrida por las hojas de las puertas de 1 metro si las hojas cerradas son paralelas y 0,5 si son perpendiculares. El aislamiento acústico proporcionado por el vestíbulo debe ser igual al mínimo exigido para la fachada. Cuando por las condiciones físicas de los locales existentes sea imposible su instalación, se podrán admitir otras soluciones que proporcionen similares resultados.

6. Cuando las actividades admitidas en esta zona se pretendan instalar en un edificio exclusivo no residencial no serán aplicables las limitaciones referentes a proximidad, salvo que por la especial concentración en los edificios colindantes o enfrentados así lo determine la Comisión Técnica de Calificación Ambiental Municipal.

Capítulo III

Zonas residenciales de baja concentración de locales

Art. 16. *Definición.*—Son aquellas que tienen una concentración normal de locales de espectáculos públicos o actividades recreativas y cuyos niveles de ruido ambiente exterior no están alterados en más de 5 dB(A) por la existencia de los mismos.

Art. 17. *Delimitación.*—Serán consideradas dentro de este grupo las calles o zonas que, estando dentro de la zona de sensibilidad acústica tipo II, no estén incluidas en ninguna de las dos categorías anteriores.

Art. 18. *Régimen de actuación para la nueva implantación o modificación de las actividades de espectáculos públicos y recreativas.*—Para evitar el efecto frontera de desplazamiento a la misma de las actividades no admitidas en cualquiera de las otras dos zonas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

1. No podrán instalarse actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espáctáculo, café-espáctáculo, etcétera); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile y salas de juventud), y de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo) a una distancia de menos de 100 metros de otra de cualquiera de estas clases y cate-

gorías que estén en las calles saturadas o zonas de alta concentración.

2. Las actividades de las clases y categorías citadas en el punto anterior no podrán ser instaladas a una distancia menor de 50 metros de otra de estas mismas clases y categorías que esté dentro de esta área.

3. Las actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espactáculo, café-espactáculo, etcétera), y clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile), solamente podrán ser instaladas en edificios exclusivos no residenciales.

En todos los casos las distancias serán las mínimas medidas en líneas rectas por las calles o espacios públicos.

4. La nueva implantación de las actividades incluida en el punto 1 de este artículo con ocupaciones teóricas de cálculo superior a 250 personas deberán acreditar la disponibilidad de una plaza de aparcamiento por cada 10 personas, en un aparcamiento privado o público situado en un radio de 200 metros, sin lo cual no podrá ser concedida la licencia solicitada.

TÍTULO II

Zonas de Sensibilidad Acústica tipo III. Áreas tolerablemente ruidosas

Art. 19. *Definición.*—Zona de moderada sensibilidad acústica que incluyen predominantemente los usos de hospedajes, oficinas o servicios, comercial, deportivo y recreativo. Sus objetivos de calidad acústica son los fijados en la normativa medioambiental.

Art. 20. *Delimitación.*—Las calles y áreas señaladas en el Plano de Delimitación de Zonas de Sensibilidad Acústica del Distrito Centro.

Art. 21. *Régimen de implantación de establecimientos y locales de espectáculos públicos y actividades recreativas.*—1. No se establecen limitaciones suplementarias a la nueva implantación o reforma por motivos medioambientales.

2. Las actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espactáculo, café-espactáculo, etcétera), y clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile), solamente podrán ser instaladas en edificios exclusivos no residenciales.

TÍTULO III

Actuaciones sobre las viviendas más afectadas por el ruido debido a la concentración de locales

Art. 22. *Inmuebles que soliciten subvenciones para obras de rehabilitación.*—Los edificios ubicados en zonas con algún grado de saturación acústica, según el Estudio de Ruido del Distrito Centro, que soliciten subvenciones para obras de rehabilitación por estar incluidos en Áreas de Rehabilitación Preferente, Zonas de Rehabilitación Integrada o cualquier otro ámbito respecto del que se hayan aprobado ayudas públicas para actuaciones similares, deberán recoger en los proyectos de rehabilitación la mejora del aislamiento acústico de los huecos de fachada, pudiendo someterse la concesión de las ayudas al cumplimiento de esta condición.

Art. 23. *Financiación de la mejora o sustitución de los cerramientos de los huecos de fachada.*—El Ayuntamiento colaborará en la financiación de la mejora o sustitución de los cerramientos de los huecos de fachada mediante la concesión de ayudas económicas, previa solicitud del interesado, a los titulares de los inmuebles ubicados en las calles saturadas de locales niveles I y II, que figuran reflejadas en el plano de Zonas de Actuación Acústica del Distrito Centro.

Art. 24. *Cuantía y requisitos.*—1. La cuantía de la financiación será el 70 por 100 en el nivel I y el 50 por 100 en el II del valor del coste de la obra de mejora o sustitución de los cerramientos de los huecos de fachada, previa justificación de la mejora de aislamiento acústico que la misma supondrá, con una referencia máxima de 925,95 euros, por hueco de balcón, y una máxima de 426,97 euros, por hueco de ventana, quedando, no obstante, sujetas estas cantidades a las posibles variaciones del IPC.

2. Deberá estar garantizada la adecuación estructural del edificio.

3. La financiación se aplicará a los edificios de uso residencial y, mas concretamente, a los huecos de piezas habitables con vistas a la calle saturada.

4. La propuesta de aislamiento acústico y la concesión de las ayudas solicitadas estarán sujetas al cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación y a la obtención de la correspondiente licencia.

5. La solicitud podrá hacerse de forma individual o conjunta por la comunidad de propietarios. En este último caso, cuando el número de solicitantes sea igual o mayor al 40 por 100 de los potenciales receptores, la ayuda se incrementará en un 10 por 100.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Ayuntamiento de Madrid promoverá la adopción de un conjunto de distintas medidas complementarias para la rehabilitación de zonas medioambientales deterioradas del Distrito Centro y que afectarán tanto al aspecto de movilidad urbana y tráfico como al control de ruidos y aforos de locales por parte de los Servicios de Policía Municipal y el desarrollo de actuaciones educativas, deportivas y de ocio alternativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Será constituida la Comisión Técnica de Interpretación del Programa zonal para la mejora de los niveles sonoros ambientales del Distrito Centro, cuyo objeto será el estudio y análisis del grado de cumplimiento de las medidas contenidas en la declaración de zona de actuación acústica del Distrito Centro, e interpretar y aclarar cuantas dudas se planteen en su aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Se establece un plazo de dos años para la instalación de vestíbulos acústicos y/o limitadores de emisión sonora, a las actividades en posesión de licencia municipal de apertura y funcionamiento o en tramitación, que deban, como consecuencia de la aprobación de las presentes Normas, disponer de dichos elementos.

No obstante, serán de obligado cumplimiento en el momento en que se solicite cualquier modificación en las licencias de que dispongan, incluidos los cambios de titularidad, o en el momento en que presentadas contra ellas reclamaciones y los Servicios Técnicos Municipales confirmen incumplimientos de las limitaciones establecidas en las presentes Normas o en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la declaraciones de zonas ambientalmente protegidas del Distrito Centro y las normas reguladoras del régimen de las mismas, aprobadas con carácter definitivo por el Ayuntamiento Pleno en su Sesión celebrada el 8 de abril de 1989.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y una vez se haya publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y serán levantadas cuando se recuperen los niveles sonoros ambientales de la zona que motivaron su declaración, conforme al artículo 33.6 del Decreto 78/1999.

ANEXO I

CALLES SATURADAS NIVEL I

Campoamor.
Corredera Alta de San Pablo (desde Don Felipe hasta Velarde).
Huertas.
Justiniano.
Palma (hasta San Bernardo).
Pelayo (hasta Belén).
Plaza de Chueca.
Plaza del Dos de Mayo.
Plaza del Ángel.
Santa Teresa.
San Vicente Ferrer (hasta Santa Lucía).
Travesía de San Mateo.
Serrano Anguita.

Hortaleza (entre Fernando VI y Santa Teresa).

Infantas.

Velarde.

CALLES SATURADAS NIVEL II

Argensola.

Amor de Dios.

Álvarez Gato.

Augusto Figueroa.

Belén.

Barquillo (entre Fernando VI y San Lucas).

Barbieri (entre San Marcos e Infantas).

Cruz.

Desamparados.

Divino Pastor.

Echegaray.

Esplíritu Santo (entre Pozas y Corredora Alta de San Pablo).

Fernando VI.

Gravina.

Hernán Cortés.

Infante.

Jesús.

León.

Manuel Fernández y González.

Manuela Malasaña.

Moratín.

Núñez de Arce.

Pelayo.

Pérez Galdós.

Prado.

Príncipe.

Regueros.

San José.

San Marcos.

San Mateo.

Santa María.

Santa Polonia.

Ventura de la Vega.

Madrid, a 17 de octubre de 2002.—El secretario general, Paulino Martín Hernández.

(03/27.025/02)

ALCALÁ DE HENARES

LICENCIAS

“La Caixa” solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de agencia bancaria sita en plaza Reina María Cristina, con vuelta a calle José Ruiz Azorín.

Comunidad de propietarios residencia “Urgolf”, calle Miguel Delibes, números 4 y 6, y calle Alejo Carpentier, números 22 y 24, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de piscina sita en calle Miguel Delibes, números 4 y 6, y calle Alejo Carpentier, números 22 y 24.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcalá de Henares, a 4 de noviembre de 2002.—El concejal-delegado de Urbanismo, Javier Ocaña Rodríguez.

(02/15.529/02)

ALCALÁ DE HENARES

LICENCIAS

Don Óscar Fernández Latorre solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de automóviles sita en calle Dominicos, número 3.

“Nelson Mark, Sociedad Limitada”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de montaje, exposición y venta

de cuadros sita en carretera de Pastrana, kilómetro 2,200, centro de “Artesanía”, nave 8.1.

Don Shi Tianxi solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de artículos de bazar sita en calle Daoiz y Velarde, número 2, local 3.

Don Chen Hui, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de restaurante sita en avenida Juan Carlos I, número 6, locales 8, 9, 10, 11 y 12.

“Transerra, Transportes y Servicios Rápidos, Sociedad Anónima”, solicita licencia municipal para el ejercicio de actividades auxiliares y complementarias del transporte sitas en bulevar de La Habana, sin número, polígono “Camporoso”, parcela 7.

“Grupo Tompla Sobres Express, Sociedad Limitada”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén de sobres de papel, papel y accesorios sita en carretera de Daganzo, kilómetro 3,100, nave segunda, módulos 2, 3, 4 y 5.

Doña Ana Murillo Vigara, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ampliación de bar con cocina sita en avenida Reyes Católicos, número 42.

“Berry Ibérica, Sociedad Anónima”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de artículos para la decoración sita en carretera antigua de Ajalvir, kilómetro 3,00.

“Ekhator Helen” solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de peluquería y locutorio telefónico sita en calle La Rábida, número 1.

Don Andrés Fernández Alcántara solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de escultura y grabado sita en calle Santo Domingo, número 6, nave E, polígono “Camporoso”.

“Procar Productos Especiales, Sociedad Limitada”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de mezcla y almacén de productos para pavimentación sita en calle Milán, número 40.

“Frutas Chispita, Sociedad Limitada”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de frutas sita en calle El Toboso, número 3.

Don Víctor Martínez García solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de frutas y hortalizas sita en calle Vía Complutense, número 71, posterior.

“Iang Estilistas, Sociedad Limitada”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de gabinete de estética sita en calle San Vidal, número 20, portal D-74, local 1-D.

“Agencia de Seguros Rafael Dueñas, Sociedad Limitada”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de oficina destinada a venta de seguros sita en calle José María Pereda, número 14, local 7.

“Panther Max Tunning, Sociedad Limitada”, solicita licencia municipal para el ejercicio de taller de reparación de automóviles (especialidad en chapa y pintura) sita en calle Milán, nave 6, polígono “Europa”.

“Talleres Noncarebo, Sociedad Limitada”, solicita licencia municipal para el ejercicio de taller de pintura de automóviles sita en calle Holanda, número 57, polígono “Camarmilla”.

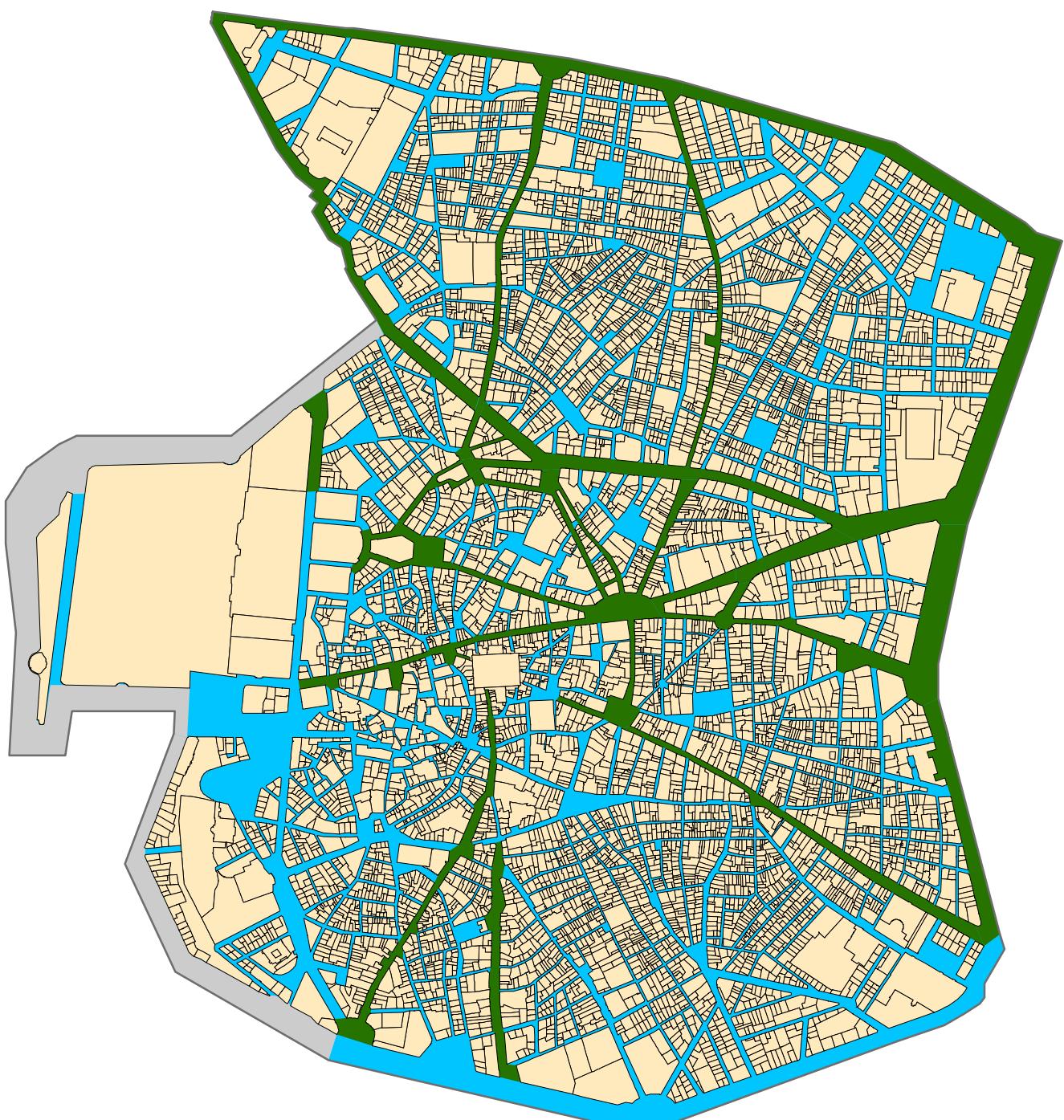
“Manufacturas y Mecanizados Complutenses, Sociedad Limitada”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de mecanizados sita en calle Santo Domingo, número 6, nave C, polígono “Camporoso”.

Don José Miguel Alemparte Oñate solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de clínica dental sita en calle José María Pereda, número 14, primero B.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el día 1 de julio de 2002, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcalá de Henares, a 23 de octubre de 2002.—El concejal-delegado de Urbanismo, Javier Ocaña Rodríguez.

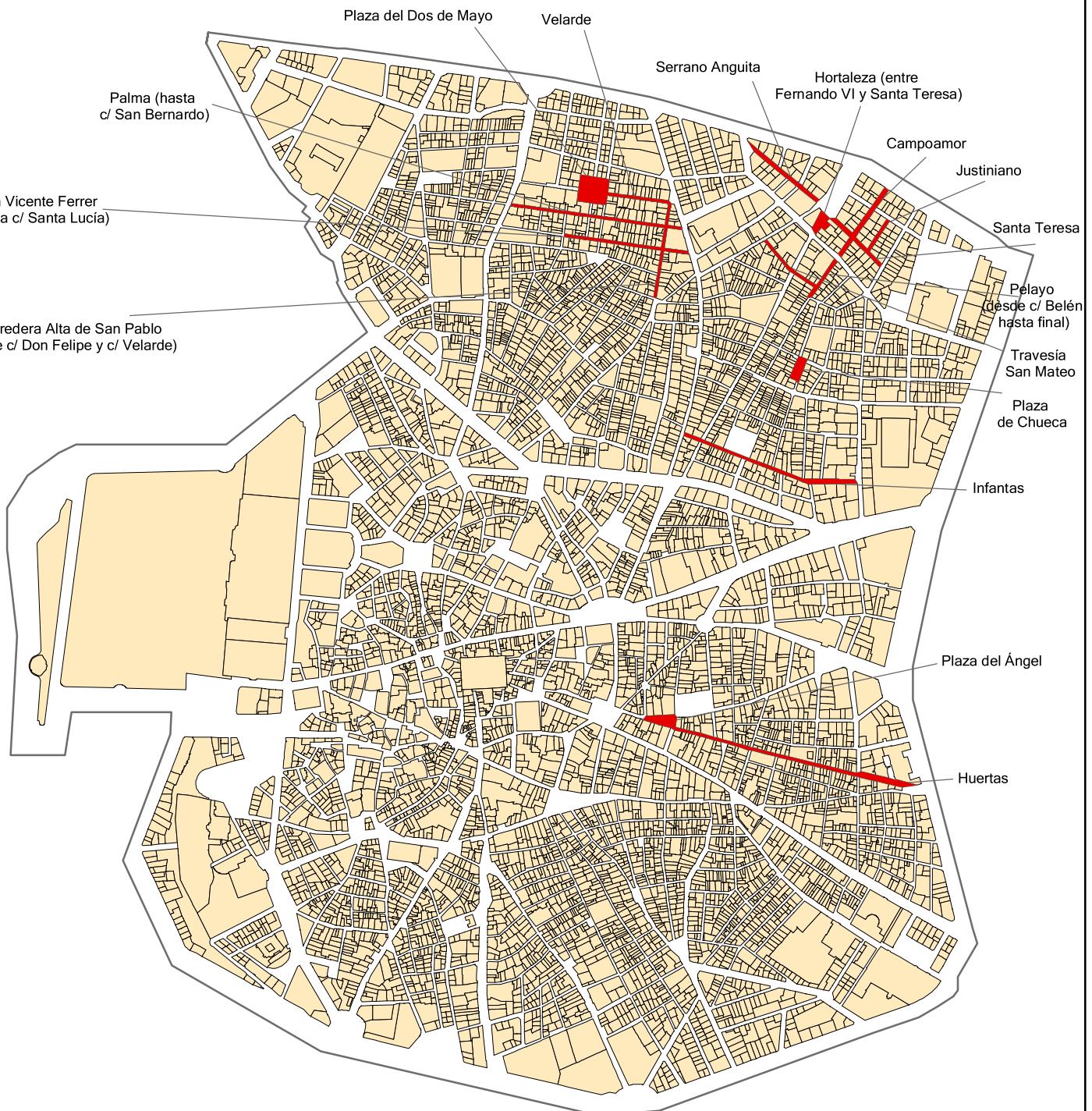
(02/15.531/02)



ÁREA DE GOBIERNO
DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS A LA CIUDAD
Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21

DISTRITO CENTRO

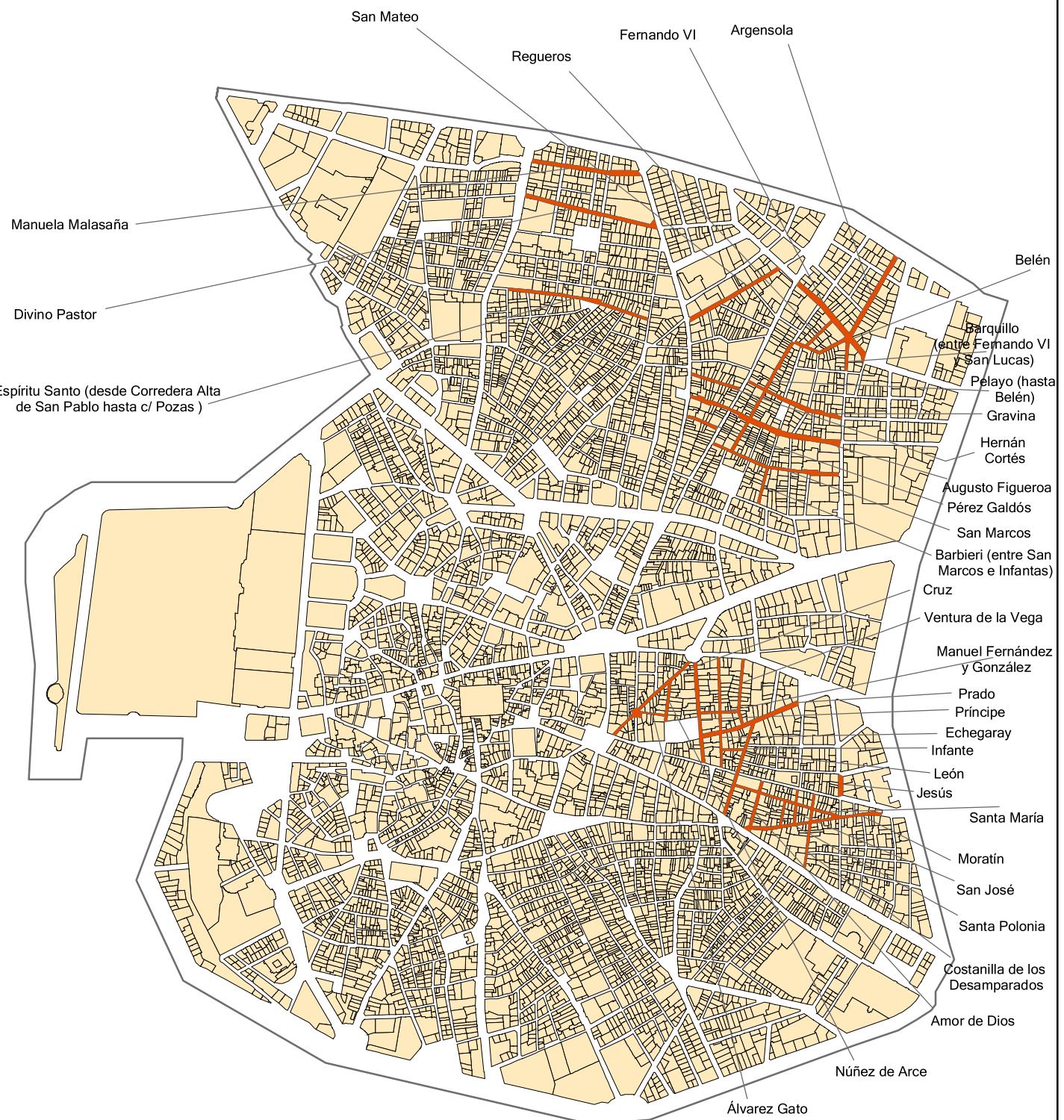
- Área de Sensibilidad Acústica Tipo II
- Área de Sensibilidad Acústica Tipo III
- Área de Sensibilidad Acústica a definir con los Distritos colindantes



ÁREA DE GOBIERNO
DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS A LA CIUDAD
Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21

DISTRITO CENTRO

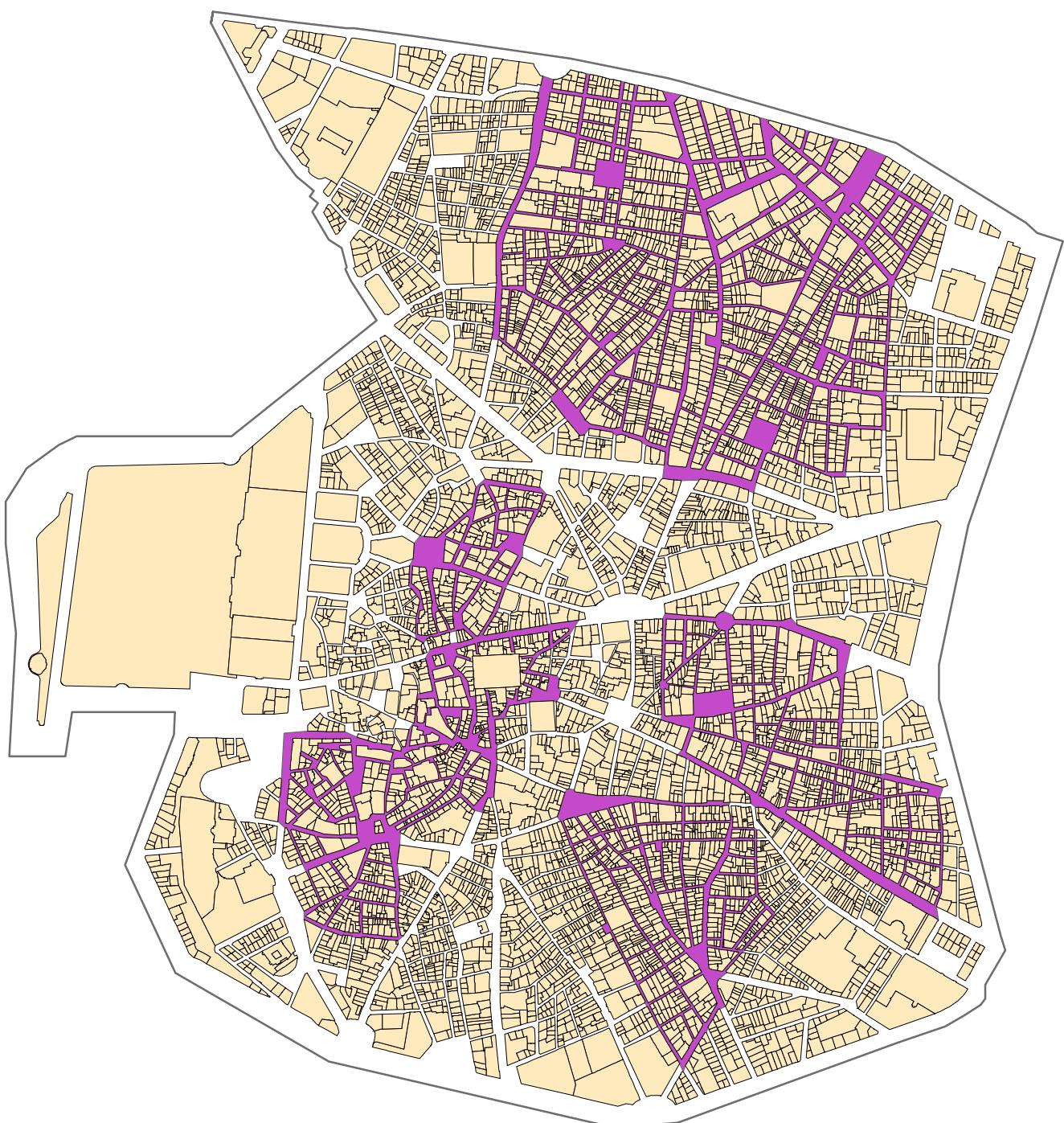
Calles Saturadas Nivel I



ÁREA DE GOBIERNO
DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS A LA CIUDAD
Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21

DISTRITO CENTRO

 Calles Saturadas Nivel II



ÁREA DE GOBIERNO
DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS A LA CIUDAD
Dirección General de Sostenibilidad y Agenda 21

DISTRITO CENTRO

 Zona de Alta Concentración de Locales

OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, al efecto de hacerse cargo de la notificación de las resoluciones y comunicaciones que se detallan:

Expediente: 109-2001-3385.

Concepto tributario: impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Sujeto pasivo: doña Aurora Villa Gómez.

Objeto tributario: avenida Victoria, número 87.

Cuota: 5.478,28 euros.

Número liquidación: 26702179000020001.

Fecha decreto: 28 de junio de 2002.

Expediente: 103-2001-525.

Concepto tributario: impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Sujeto pasivo: "Herpasaiba, Sociedad Limitada".

Objeto tributario: Alcalde Sainz de Baranda, número 45.

Cuota: 80,29 euros.

Número liquidación: 26702079000080001.

Fecha decreto: 20 de marzo de 2002.

Expediente: 110-1999-4105.

Concepto tributario: impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Sujeto pasivo: doña Ana Belén Martín Díaz.

Objeto tributario: Ocaña, número 207.

Cuota: 80,29 euros.

Número liquidación: 26702079000080002.

Fecha decreto: 20 de marzo de 2002.

Expediente: 111-2000-6370.

Concepto tributario: impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Sujeto pasivo: "Toala Vera, Sociedad Limitada".

Objeto tributario: Bruno García, número 33.

Cuota: 60,10 euros.

Número liquidación: 26702143000040001.

Fecha decreto: 22 de mayo de 2002.

Expediente: 104-1997-2286.

Concepto tributario: impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Sujeto pasivo: "El Pollo Veloz, Sociedad Limitada".

Objeto tributario: Doctor Fleming, número 62.

Cuota: 109,14 euros.

Número liquidación: 26702161000040003.

Fecha decreto: 10 de junio de 2002.

Expediente: 111-1999-9635.

Concepto tributario: impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Sujeto pasivo: "Inmobiliaria Algiz, Sociedad Limitada".

Objeto tributario: Marqués de Jura Real, número 9.

Cuota: 30,36 euros.

Número liquidación: 26702179000100001.

Fecha decreto: 28 de junio de 2002.

Expediente: 110-2001-6326.

Concepto tributario: impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Sujeto pasivo: "Rever Obras y Construcciones, Sociedad Limitada".

Objeto tributario: Galiana, número 34.

Cuota: 79,23 euros.

Número liquidación: 26702182000010002.

Fecha decreto: 1 de julio de 2002.

Expediente: 714-2002-1972.

Concepto tributario: tasa por prestación de servicios urbanísticos-licencia de primera ocupación.

Sujeto pasivo: "Comunidad de Propietarios Emerenciana Zurilla 40, Comunidad de Bienes".

Objeto tributario: Emerenciana Zurilla, número 45-A.

Cuota: 174,90 euros.

Número liquidación: 75902112000280003.

Fecha decreto: 22 de abril de 2002.

Madrid, a 24 de octubre de 2002.—El secretario general, PD, el jefe del Departamento del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de Ejecución Sustitutoria, Carlos Batlle Guillén.

(02/16.564/02)

MADRID

URBANISMO

Departamento Central de Medio Ambiente

Advertido error en la publicación del acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 2002, llevada a cabo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 22 de noviembre de 2002, referido a la declaración del Distrito Centro como zona de actuación acústica y zona de sensibilidad acústica II y III, se procede a la corrección del mismo en el siguiente sentido:

Donde dice:

“3. Aprobar, con carácter provisional, las normas reguladoras del régimen de instalación y funcionamiento de las actividades de espectáculos públicos y recreativas en el Distrito Centro, así como también el plano de zonas de actuación acústica del Distrito Centro, estableciéndose un plazo de sesenta días como período de información pública para la presentación de alegaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Debe decir:

“3. Aprobar, con carácter definitivo, las normas reguladoras del régimen de instalación y funcionamiento de las actividades de espectáculos públicos y recreativas en el Distrito Centro, así como también el plano de zonas de actuación acústica del Distrito Centro.”

Madrid, a 27 de noviembre de 2002.—El secretario general, Paulino Martín Hernández.

(02/16.898/02)

MADRID

URBANISMO

Gerencia Municipal de Urbanismo

Dirección de Servicios del Plan General

Sección Jurídica

ANUNCIO

La excelentísima Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2002, adoptó el siguiente acuerdo: «Primero.—Aprobar inicialmente el Plan Especial correspondiente al Centro de Servicios Sociales en la calle Pontevedra, con vuelta a Ángel Pozas, al amparo del artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 177, de 27 de julio).

Segundo.—Someter el presente expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los diarios de mayor difusión para que en el expresado plazo se puedan formular alegaciones.

Tercero.—Solicitar, en su caso, los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos conforme a lo establecido en el artículo 59.2.b), en relación con el artículo 57.b) de la referida Ley 9/2001.»

Lo que se publica para general conocimiento y con el fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente en los Servicios de Información Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Guatemala, número 13, o en las oficinas de la Junta Municipal del Distrito de Chamberí, en las mañanas de los días hábiles durante el plazo señalado, computable desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 14 de noviembre de 2002.—El secretario general, Paulino Martín Hernández.

(03/28.421/02)